

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 07 de octubre de 2020. A despacho el proceso ejecutivo singular, indicando que el 25 de junio de 2015 se ordenó seguir adelante la obligación contra el ejecutado, y la última actuación data del 09 de abril de 2018, estando inactivo por más de 2 años. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

La Dorada, Caldas, siete (07) de octubre de 2020

RADICACIÓN:	2015-00021
ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ARNULFO BLANDÓN sucesores Procesales LEIDY JOHANNA BLANDÓN ISAZA y CRISTIÁN DAVID BLANDÓN ISAZA
DEMANDADOS:	CARLOS MAURICIO LÓPEZ OLAYA y JAQUELINE PERÉZ HERNÁNDEZ
AUTO I No.:	901

A Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovida por **ARNULFO BLANDÓN** sucesores **LEIDY JOHANNA BLANDÓN ISAZA y CRISTIÁN DAVID BLANDÓN ISAZA** contra **CARLOS MAURICIO LÓPEZ OLAYA y JAQUELINE PERÉZ HERNÁNDEZ**.

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el 25 de junio de 2015 se ordenó seguir adelante la obligación contra la ejecutada, y la última actuación data del 09 de abril de 2018, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por más de dos años, es por lo que, en aplicación de la norma atrás transcrita, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, se decretó el embargo y secuestro de los muebles tales como nevera, televisores, equipo de computación, equipo de sonido, cuadros, joyas, de propiedad de los demandados **CARLOS MAURICIO LÓPEZ OLAYA y JAQUELINE PERÉZ HERNÁNDEZ**, ubicados en la cra. 9ª N° 7-25 de esta ciudad, se ordenará levantar la medida, líbrese el respectivo oficio.

Así mismo, se decretó el embargo del vehículo de placas **POE60B**, de propiedad del demandado CARLOS MAURICIO LÓPEZ OLAYA y del vehículo de placas **KEK 29ª**, de propiedad de la demandada JAQUELINE PERÉZ HERNÁNDEZ; se ordenará levantar la medida y líbrese el respectivo a la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de la ciudad para que levante el embargo de los automotores.

De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

Hay lugar a condena en costas al demandante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo.
- 3. DECRETAR** el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.
- 4. ORDENAR** el levantamiento de embargo y secuestro de los muebles tales como nevera, televisores, equipo de computación, equipo de sonido, cuadros, joyas, de propiedad de los demandados **CARLOS MAURICIO LÓPEZ OLAYA y JAQUELINE PERÉZ HERNÁNDEZ**, ubicados en la cra. 9ª N° 7-25 de esta ciudad, se ordenará levantar la medida.
- 5. DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **POE60B**, de propiedad del demandado CARLOS MAURICIO LÓPEZ OLAYA y del vehículo de placas **KEK 29ª**, de propiedad de la demandada JAQUELINE PERÉZ HERNÁNDEZ.

6. **CONDENAR** en costas al demandante. Por secretaría tásense en su oportunidad.
7. **ORDENAR** el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 122 del 08 de octubre de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO